

## **2019-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las dieciseis horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.-

**Recurso de revocatoria formulado por la señor Luz Mary Alpizar Loaiza en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático contra el auto n.º 0961-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno.**

### **RESULTANDO**

1.- Mediante resolución n.º 0961-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó de forma incompleta los nombramientos realizados por la asamblea cantonal del cantón Central de la provincia de San José del partido Progreso Social Democrático, celebrada el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, ya que no procedía la acreditación de José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, como presidente propietario y delegado territorial, debido a que presenta doble designación al estar acreditado como tesorero suplente, en la estructura del cantón de Dota de la provincia de San José, designado en la asamblea celebrada el ocho de setiembre de dos mil dieciocho, por el mencionado partido.

2.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional de una funcionaria de este Departamento, el oficio PSD-PN-23-2021 de misma fecha, suscrito y firmado digitalmente por la señora Luz Mary Alpizar Loaiza en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático, mediante el cual en el ejercicio de su derecho, interpuso recurso de revocatoria contra la resolución de 0961-DRPP-2021 de previa cita, solicitando la acreditación del señor José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, como presidente propietario y delegado territorial de la estructura del cantón Central de la provincia de San José, adjuntando para ello la carta de renuncia del señor Pérez Hernández al cargo de tesorero suplente en la estructura cantonal de Dota.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

## CONSIDERANDO

**I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco de la norma de rito).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes siete de mayo del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día lunes diez de mayo, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día jueves trece de mayo del año en curso; siendo que este fue presentado el día miércoles doce del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior y actuará por medio de quien ostente la representación legal. Así las cosas, es necesario referir los artículos treinta y cinco incisos b) y c) y treinta y seis inciso f) del estatuto de la agrupación política que señalan –entre otras cosas– que será función del presidente ejercer la representación legal del partido y que en ausencias de éste, recaerá con las

mismas facultades y poderes sobre el presidente suplente. Asimismo, el secretario general también ejercerá la representación legal en forma conjunta con el presidente o separada.

Según se constata, el recurso fue presentado por la señora Luz Mary Alpizar Loaiza en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Debido a lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede a pronunciarse sobre el fondo.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 230-2018 del partido Progreso Social Democrático, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el oficio PSD-PN-23-2021 de misma fecha, la señora Luz Mary Alpizar Loaiza presentó adjunto al recurso de revocatoria contra la resolución 0961-DRPP-2021 *supra* citado, la carta de renuncia del señor José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, en la cual se confirma su dimisión como tesorero suplente en el cantón de Dota de la provincia de San José, puesto que ostentaba con esa misma agrupación política según acuerdo de la asamblea celebrada el ocho de setiembre de dos mil dieciocho y acreditada mediante resolución n.º 280-DRPP-2018 de las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho (*Doc. 6976, 5807-2021, oficio digital, recibido el doce de mayo de dos mil veintiuno, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*). **b)** Mediante oficio DRPP-2338-2021 del catorce de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento tomó nota y aplicó la renuncia del señor Pérez Hernández al puesto de tesorero suplente de la estructura cantonal de Dota, de la provincia de San José (*oficio digital n.º oficio DRPP-2338-202, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral*). **c)** Por medio de la resolución 1087-DRPP-2021 de las siete horas con once minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó al señor Pérez Hernández, como presidente propietario y delegado territorial en la estructura del cantón Central, de la

provincia de San José, subsanando así la inconsistencia advertida en el auto 0961-DRPP-2021 de previa cita (*auto digital n.º 0961-DRPP-2021, de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

**III. HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

#### **IV.- SOBRE EL FONDO:**

##### **1. Argumentos del recurrente.**

En el oficio PSD-PN-23-2021, la señora Luz Mary Alpizar Loaiza, plantea el recurso de revocatoria que nos ocupa, contra el auto n.º 0961-DRPP-2021 *supra* citado, para que tomando en consideración la carta de renuncia que se adjunta –del señor José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199, como tesorero suplente en la estructura del cantón de Dota de la provincia de San José- se proceda a nombrar en los puestos de delegado territorial y presidente propietario en la estructura del cantón Central de la provincia San José. Alega además, que considerando la situación de la pandemia se les hizo difícil recoger la misiva de dimisión firmada.

Dado lo anterior, literalmente solicita: ***“Solicito recurso de revocatoria para que el Señor José Pablo Pérez Hernández vecino de San José Central, sea nombrado en los puestos de Delegado (sic) Territorial (sic) y Presidente (sic) Propietario (sic) considerando la renuncia que se adjunta”***. (el resaltado pertenece al original)

##### **2. Posición de este Departamento.**

De conformidad con el oficio DRPP-2338-2021 del catorce de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento tuvo por aplicada la renuncia del señor José Pablo Pérez Hernández, cédula de identidad 108810199 como tesorero suplente de la estructura cantonal de Dota por el partido Progreso Social Democrático, presentada mediante el oficio partidario PSD-PN-23-2021.

En virtud de dicha dimisión, mediante resolución 1087-DRPP-2021 de las siete horas con once minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno este Departamento acreditó al señor Pérez Hernández, como presidente propietario y delegado territorial del cantón Central, de la provincia de San José, subsanando así la inconsistencia advertida en el auto 0961-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno y se dispuso tener por conformada de forma completa la estructura del partido Progreso Social Democrático en el cantón de cita, por ende, de la lectura integral del punto objetado por el gestor, esta Administración Electoral llega a determinar que, carece de interés actual pronunciarse sobre los argumentos del recurrente porque ya la pretensión ha sido satisfecha.

### **POR TANTO**

Por carecer de interés actual se archiva el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Luis Mary Alpizar Loaiza en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Progreso Social Democrático, según las razones expuestas en el considerando de fondo. Notifíquese al partido Progreso Social Democrático -.

**Marcela Chinchilla Campos**

**Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCH/avh/dsd

C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: (-4808/4979/5224/ 6976 **Sie 05807**) **2021**

Resoluciones: 0961-DRPP-2021, 1087-DRPP-2021